



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio No 1104

Cali, ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Correspondió por reparto la presente demanda de unión marital de hecho, de la cual, efectuada su revisión preliminar, se observan las siguientes falencias que imponen su inadmisión, al tenor de lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, en concordancia con la ley 2213 de 2022.

i) El numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso señala como contenido necesario de la demanda, so pena de inadmisión “lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad”.

En ese sentido, deberá el togado manifestar la fecha de inicio y terminación de la pretendida unión marital de hecho.

Además, deberá aclarar la pretensión dos (2).

Las pretensiones 4 y 5 se desprenden de un proceso de naturaleza liquidatorio, la demanda presentada pretende la declaración de unión marital de hecho, el cual es un proceso de naturaleza declarativo, por lo que la pretensión 5 no es congruente con el libelo introductor.

ii) De conformidad con el inciso quinto del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, si la parte demandante desconoce el correo electrónico del demandado, deberá acreditar el envío físico de la demanda con sus anexos.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la solicitud y se concederá el término para subsanarla, so pena de rechazo.

En virtud de lo anterior, se RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. Conceder el término de cinco (5) días para que sea subsanada so pena de ser rechazada.

Notifíquese,

JOSÉ WILLIAM SALAZAR COBO
Juez

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a819aaf53cd2d175a2d706288306763b9d2f6ca6672e7b5aad758eb12a0b7d4b**

Documento generado en 08/11/2022 09:47:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>